

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TDAH MÁS 16 VALENCIA

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1: Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Asociación TDAH más 16 Valencia" se constituye, en Valencia, el día 21 de noviembre de 2014, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2: Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico en vigor para las asociaciones sin ánimo de lucro.

La Asociación, mediante acuerdos de la Asamblea General, podrá fusionarse, federarse, abrir delegaciones o asociarse, de forma permanente o transitoria, con otra u otras de fines similares, conservando su personalidad jurídica propia.

Artículo 3: Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación es en la calle Benidoleig S/N, 2º piso del edificio de La Alcaldía, en la pedanía del barrio de La Torre de Valencia, C.P: 46017, de Valencia.

Artículo 4: Ámbito de actuación y duración.

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es en el ámbito nacional, con especial incidencia y preponderancia en la Comunitat Valenciana, en cuyo ámbito se constituye y abre sus delegaciones. A su vez, la Asociación se constituye por tiempo indefinido.



Artículo 5: Fines.

La Asociación desarrolla sus actividades sin ánimo de lucro. En términos generales, sus fines son: orientar, asesorar, investigar y colaborar en el desarrollo de distintas áreas que busquen una repercusión positiva en la calidad de vida de las personas, siendo estas áreas las siguientes: educativa, social, laboral, sanitaria y científica. A su vez, siguiendo esta línea, estos fines generales van encaminados a apoyar el trabajo de personas, centros o profesionales que se dediquen, ya sea de manera específica o no, al estudio del Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades. Además, complementando lo anterior, la Asociación buscará dar la mayor difusión posible a la problemática del TDAH, informando sobre las circunstancias que debe afrontar una persona que presenta este tipo de trastorno, visibilizando las repercusiones que esto supone para su vida, familia y entorno, en todos los niveles. Con relación a los fines específicos de la Asociación, estos son los siguientes:

- 1) Defender, indiscriminadamente, los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas que presentan Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, y que, además, atraviesan dificultades en los contextos educativos, clínicos, sociales, etcétera.
- 2) Defender los derechos y mejorar la calidad de vida de los familiares y entorno cercano de las personas que presentan Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades.
- 3) Orientar y atender a las familias de las personas que presentan Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, sobre la detección precoz de esta problemática, y su forma de abordarla, brindando orientación y ayuda mediante profesionales para afrontar las necesidades de integración y abordaje que presentan las personas que conviven con este tipo de trastorno (las ayudas con profesionales están ligadas al presupuesto anual).
- 4) Promover la formación y el intercambio de experiencias derivadas de proyectos e investigaciones en los ámbitos educativos, laborales, sanitarios, del bienestar social, y en todos aquellos que redunden en beneficio de los afectados por Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, y de sus familiares y entorno cercano, así como de cualquier otro tipo de trastorno del neurodesarrollo que pueda ir o no asociado al TDAH.
- 5) Promover la formación y participación de distintos actores sociales mediante cursos, conferencias, jornadas, congresos, talleres, foros y debates que redunden en beneficio de la población destinataria de la Asociación, en general, así como de aquellas actividades análogas que fomenten la formación y actualización del profesorado y demás profesionales implicados en el Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades.
- 6) Fomentar la investigación, el desarrollo de proyectos y cualquier actividad que redunde en beneficio del estudio científico del Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

- 7) Promover campañas de sensibilización y visibilización, cuyos contenidos estén centrados en la problemática del Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, y en la atención de las necesidades de las personas que presentan este tipo de trastorno del neurodesarrollo.
- 8) Apoyar las iniciativas que impliquen ofrecer información y divulgación sobre la problemática y sus soluciones, referidas al Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades.
- 9) Fomentar procesos de información y divulgación sobre la existencia de la problemática del Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, a la sociedad en general, enfocando este contenido como un bien común dentro de la educación, el ámbito sanitario y en el de los servicios sociales.
- 10) Impulsar el desarrollo de políticas de inserción e integración en el ámbito escolar, social, laboral y profesional, dedicadas especialmente a personas que presentan Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, y también a personas que se encuentran en riesgo de exclusión social debido a sus condiciones de especial vulnerabilidad, motivadas por alguna discapacidad o diversidad funcional, de tipo física, psíquica, intelectual o sensorial, o porque pertenecen a colectivos marginados o vulnerables (personas migrantes, mujeres víctimas de violencia de género o con cargas familiares, personas mayores con problemas de salud o en estado de abandono, etcétera).
- 11) Impulsar el desarrollo formativo, la práctica del reciclaje, las iniciativas para el desarrollo sostenible y el codesarrollo entre las personas y las instituciones.
- 12) Promover alianzas y redes de trabajo colaborativo con otras entidades, plataformas y colectivos, con el fin de influir en el desarrollo mancomunado de iniciativas en beneficio de las personas que presentan Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, así como cualquier otro tipo de trastorno del neurodesarrollo o diversidad funcional (física, psíquica, intelectual o sensorial).
- 13) Promover instancias que posibiliten la convivencia y participación ciudadana por medio del uso eficiente del ocio y tiempo libre, las cuales contribuyan al bienestar general de las personas beneficiarias de la Asociación, así como de sus familiares, personas asociadas y, en general, de la comunidad donde se pretenda generar un impacto positivo.
- 14) Promover la igualdad de derecho entre las personas, contribuyendo a la prevención de la violencia de género, en el hogar o intrafamiliar, así como a cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, o que contenga connotaciones sexistas y machistas. Asimismo, fomentar la discriminación positiva hacia la mujer con cargas familiares.



9lsAn+ensBISaQf/zLX1Q==

15) Fomentar la formación y empleabilidad, así como la inserción e integración sociolaboral de las personas que viven en riesgo de exclusión social, debido a que afrontan situaciones de especial vulnerabilidad: personas que presentan Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, así como cualquier otro tipo de trastorno del neurodesarrollo o diversidad funcional (física, psíquica, intelectual o sensorial).

16) Solicitar la colaboración y cooperación de los organismos de la administración pública, y también de entidades privadas (especialmente centros educativos, sanitarios y organizativos), que favorezcan el conocimiento de la problemática del Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, y la ayuda a sus afectados, en orden a la consecución de los fines de la Asociación.

17) Promover y reforzar la participación y formación del voluntariado, entendido como un estamento social de gran relevancia y, por ende, necesario como complemento para afrontar los fines de la Asociación, en procura de la ayuda a las personas con Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, así como con cualquier otro tipo de trastorno del neurodesarrollo o diversidad funcional (física, psíquica, intelectual o sensorial).

18) Fomentar la acción voluntaria entre la población y, especialmente, entre las personas asociadas, articulando de este modo la participación ciudadana en el ámbito asociativo, con el propósito de contribuir al bienestar de las personas beneficiarias de la Asociación.

19) Participar y desarrollar proyectos comunes con plataformas u organizaciones en Red.

20) Crear, impulsar o colaborar en el desarrollo de proyectos de acciones en el ámbito de la investigación, desarrollo y /o cualquier actividad que redunde en beneficio del Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades.

Artículo 6: Actividades.

La Asociación, para el cabal cumplimiento de sus fines, procurará desplegar actividades para promover el interés general de su población destinataria, las cuales serán siempre en beneficio de las personas que presentan Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, por tratarse de un colectivo sobre el que la labor de la Asociación establece una prioridad y predilección. En un segundo plano, las actividades de la Asociación generarán un beneficio en las personas que presentan cualquier tipo de trastorno del neurodesarrollo o diversidad funcional (física, psíquica, intelectual o sensorial), así como en personas que se encuentran en riesgo de exclusión social debido a sus condiciones de especial vulnerabilidad (personas migrantes, mujeres víctimas de violencia de género o con cargas familiares, personas mayores con problemas de salud o en estado de abandono, etcétera).

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:



- 1) Diseño e implementación de campañas de divulgación y sensibilización social sobre la problemática del Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades.
- 2) Diseño e implementación de actividades de formación y actualización sobre la problemática del Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades.
- 3) Implementación de acciones y actividades que favorezcan la detección precoz de la problemática del Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, y que brinden orientación sobre cómo sobrellevar esta condición a los familiares y entorno cercano de la persona afectada.
- 4) Organización, implementación y participación en acciones y actividades que favorezcan la investigación sobre la problemática del Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades: seminarios, salidas, jornadas, cursos, congresos, talleres, charlas, foros, debates, o cualquier otra actividad que redunde en beneficio de las personas que presentan este tipo de trastorno, así como en el de sus familiares y entorno cercano.
- 5) Creación e implementación de talleres, cursos, jornadas, programas y escuelas para personas que presentan Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, así como para su entorno familiar o cercano.
- 6) Implementación de actividades lúdicas, de ocio y tiempo libre, culturales, deportivas y de esparcimiento, metodológicamente diseñadas para las personas que presentan Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, así como para su entorno familiar o cercano, y también para personas que presentan otro tipo de trastornos del neurodesarrollo o diversidad funcional (física, psíquica, intelectual y sensorial), o que se encuentran en riesgo de exclusión social debido a sus condiciones de especial vulnerabilidad (personas migrantes, mujeres víctimas de violencia de género o con cargas familiares, personas mayores con problemas de salud o en situación de abandono, etcétera).
- 7) Implementación de actividades con perspectiva de género que fomenten la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la prevención de la violencia de género, la discriminación positiva hacia la mujer con cargas familiares, así como la prevención de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, o que contenga connotaciones sexistas y machistas.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

8) Implementación de acciones formativas para impulsar la empleabilidad, como itinerarios de inserción sociolaboral, cursos y campañas de sensibilización y visibilización sobre la importancia de la inserción e integración en el ámbito social y laboral de las personas que presentan Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, y también para personas que presentan otro tipo de trastornos del neurodesarrollo o diversidad funcional (física, psíquica, intelectual y sensorial), o que se encuentran en riesgo de exclusión social debido a sus condiciones de especial vulnerabilidad (personas migrantes, mujeres víctimas de violencia de género o concargas familiares, personas mayores con problemas de salud o en estado de abandono, etcétera).

9) Implementación de acciones y actividades destinadas a la formación y captación del voluntariado.

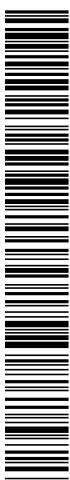
10) Organización de actividades que impulsen la participación ciudadana entre la población, en general, y entre las personas asociadas y destinatarias de los fines de la Asociación, en particular.

11) Organización de actividades que fomenten la creación de alianzas y redes de trabajo colaborativo con otras entidades, plataformas y colectivos, con el fin de influir en el desarrollo mancomunado de iniciativas en beneficio de las personas que presentan Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, así como cualquier otro tipo de trastorno del neurodesarrollo o diversidad funcional (física, psíquica, intelectual o sensorial).

12) Organización de actividades que impulsen el desarrollo formativo, la práctica del reciclaje, las iniciativas para el desarrollo sostenible y el codesarrollo entre las personas y las instituciones.

13) Creación de proyectos e instancias que posibiliten la reunión de los requisitos necesarios para la solicitud de colaboración y cooperación de los organismos de la administración pública, y también de entidades privadas, que favorezcan el conocimiento de la problemática del Trastorno por Déficit de Atención, con o sin Hiperactividad, y sus comorbilidades, y la ayuda a sus afectados, en orden a la consecución de los fines de la Asociación.

14) Implementación de actividades que fomenten el uso del valenciano (lengua usada donde la Asociación tiene registrada su razón social).



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

CAPÍTULO II.

LOS ASOCIADOS

Artículo 7: Capacidad.

Pueden ser socios de la Asociación las personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, tengan interés en el cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación, y lo soliciten a través de un escrito en el que conste el acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija la Asociación. La condición de asociado es intransferible.

Artículo 8: Derechos de los asociados.

Los derechos de los asociados son los siguientes:

- 1) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación. A ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- 2) Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 3) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- 4) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 5) A acceder a la documentación de la Asociación, a través del Órgano de Gobierno y Representación.
- 6) A usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, y respetar de igual forma al resto de los asociados.
- 7) A impugnar los acuerdos de los órganos de representación de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

Fecha: 02-12-2024

Artículo 9: Deberes de los asociados.

Los deberes de los asociados son los siguientes:

- 1) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 3) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- 4) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 5) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Sin perjuicio de que se puede perder la condición de asociado por impago de la cuota anual; en este caso la Junta de Gobierno procederá a la expulsión del asociado, mediante expediente. En esta circunstancia el asociado tendrá en suspenso el derecho de sufragio, tanto activo como pasivo. Este suceso durará mientras esté en proceso el expediente abierto, y se decidirá sobre si está suspendido temporal o definitivamente.

Artículo 10: Causas de baja.

Son causa de baja de la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación, y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas (si dejara de hacerlo durante 1 año consecutivo).
- c) Las aplicadas según el régimen sancionador.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

CAPÍTULO III.

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11: Adquisición de la condición de asociado.

Para adquirir la condición de asociado se requiere ser persona física o jurídica, mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar, no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, y estar interesado en los fines de la Asociación.

En caso de que los socios sean personas jurídicas de naturaleza asociativa, se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, de acuerdo con su órgano de representación.

Los menores no emancipados, mayores de 14 años, necesitan el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

Una vez constituida la Asociación, los asociados no promotores, además de los requisitos de capacidad establecidos en los párrafos anteriores, deberán presentar solicitud de ingreso que debe ser aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 12: Pérdida de la condición de asociado.

La pérdida de la condición de Asociado se puede producir por alguna o varias de las condiciones siguientes:

- 1) Por deseo del asociado.
- 2) Por falta de pago de un año consecutivo de cuotas.
- 3) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- 4) Por extinción de la personalidad jurídica del asociado, persona jurídica o por muerte del asociado o persona física.

En el supuesto 1 anterior será suficiente la presentación ante la Junta Directiva con un simple escrito, en el que manifieste inequívocamente su voluntad de separación de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

Fecha: 02-12-2024

En el supuesto 2 será necesaria la expedición, por parte del Tesorero o persona u órgano que desempeñe funciones análogas, de Certificación de Descubierto, rubricadas de conformidad con la firma del Presidente del Órgano de Gobierno. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el asociado que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si, en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso.

En el supuesto 3 será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría simple de las personas presentes, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, motivándose suficientemente previa instrucción por la Junta Directiva del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 13: Régimen sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados, por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que impliquen que no puedan seguir perteneciendo a la Asociación. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice, de cualquier manera, el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del Órgano de Gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO IV.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14: Órganos de Gobierno y Representación.

El Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación es la Asamblea General. El Órgano de Gobierno y Representación de la Asociación es la Junta Directiva.



Sección 1.^a De la Asamblea General de Asociados.

Artículo 15: Naturaleza.

El Órgano Supremo de Gobierno y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas Generales podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y con las competencias que se indican en los presentes Estatutos. Las Asambleas Generales de asociados se regirán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en los Estatutos y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 16: Convocatoria, Orden del día y Composición.

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, o:

- a) Por iniciativa propia.
- b) Por el acuerdo de la Junta Directiva (en este caso, el Presidente de la Junta Directiva habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo).
- c) Por solicitud suscrita por un número de asociados no inferior al 10 % (en este caso, la solicitud de convocatoria, que se presentará al Secretario de la Junta Directiva, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella, habrá de contener expresamente el Orden del Día de la Sesión, adjuntando la documentación o información que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello).

El Secretario de la Junta Directiva, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes, o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes de la solicitud, los promotores están legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

La Asamblea General de Asociados habrá de convocarse, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, en su caso:



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

Fecha: 02-12-2024

- 1) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior (sea en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4) Examen y memoria de actividades y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Asimismo, será necesaria la celebración de Asamblea General de Asociados Extraordinaria, para el estudio y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:

- 1) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2) Disolución de la Asociación.
- 3) Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4) Disposición y enajenación de bienes.
- 5) Constitución de una Federación, Confederación, apertura de una delegación (en poblaciones con distancia entre sedes de 50 km. o 100 km.) o Unión de Asociaciones, o su integración en ella si ya existiere.
- 6) Aprobación del cambio de domicilio.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación, como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el Orden del día, la hora y el lugar de la reunión. El Secretario redactará el Acta de cada reunión, la cual reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado, y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior, a fin de que se apruebe o no.

Artículo 17: Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos.

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas un mínimo de un tercio de los asociados presentes con derecho a voto; en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera convocatoria, y en el mismo lugar. El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión, en ausencia de estos cargos directivos. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. En caso de empate el del Presidente será de calidad.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

Fecha: 02-12-2024

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del Día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa a su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones, sedes y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción.

Artículo 18: Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del Órgano de Representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir los fines.
- d) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y/o destituir a los miembros del Órgano de Representación propuestos por algún miembro de la Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, o cambios de cargos directivos, incluso del Presidente, a propuesta del Órgano de Representación.
 - Constitución de federaciones, etcétera, o de integración en ellas.
 - Solicitud de la Declaración de Utilidad Pública.



- Disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.

Sección 2ª De la Junta Directiva.

Artículo 19: Composición.

La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de Gobierno, Representación y Administración de la Asociación, que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, sin perjuicio de las potestades de esta como Órgano Supremo de Gobierno y Soberano. Cualquier asociado podrá formar parte de la Junta Directiva, siempre que forme parte de una candidatura cerrada, o sea propuesto por la Junta Directiva en el caso de la sustitución de alguna vacante, excepto que no esté al corriente de las cuotas. La Junta Directiva está compuesta por:

- Presidente.
- Vicepresidente (opcional).
- Secretario.
- Vicesecretario (opcional).
- Tesorero.
- Vicetesorero (opcional).
- Vocales (es aconsejable un mínimo de 3 vocales).

Todos ellos serán designados, previa presentación de lista cerrada por la Asamblea General, y revocados o sustituidos individualmente por el Presidente, al que se podrá sustituir igualmente por la mayoría cuando así se considere, aunque no haya concluido su período legislativo; esto se realizará previa petición de Asamblea General Extraordinaria, en ambos casos, cuando el Presidente haya de hacer algún cambio de la Junta Directiva, o cuando la Junta General de socios decida que el Presidente ha de ser sustituido. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 20: Elecciones de la Junta Directiva.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre secreto de los miembros de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. Las candidaturas serán en listas cerradas, es decir, cualquier miembro podrá formar parte de dichas listas previamente elaboradas, siendo requisitos imprescindibles: Ser mayor de edad, ser asociado con un antigüedad mínima de un año, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. El requisito de antigüedad se exceptúa para la constitución de la primera Junta Directiva. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva será gratuito. Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los asociados que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, formando parte de una lista cerrada, habrán de presentar la candidatura ante la Junta Directiva saliente con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea General. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su cobertura, hasta que se produzca la aprobación de dicha designación por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

Artículo 21: Duración del mandato y cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período mínimo de 4 años, y podrán ser designados en Asamblea General por otro período igual. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos antes de extinguirse el término reglamentario, debido a las siguientes causas:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Causar baja como miembro de la Asociación.
- c) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- d) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- e) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, la saliente continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- h) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, propuestos por el Presidente y ratificados por la Asamblea General.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad al término del plazo de cada legislatura, como máximo.

Artículo 22: Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las siguientes competencias:

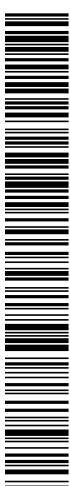
- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

Fecha: 02-12-2024

- b) Toman los acuerdos necesarios para la comparecencia entre organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General, en el plazo de dos meses.
- g) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- h) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva y, si procediere, por la Asamblea General.
- i) Aprobar el Proyecto de Presupuestos elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- j) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- k) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- l) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- m) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- n) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.
- o) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- p) Ejercer cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos en la Asamblea General.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

Artículo 23: Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente a iniciativa propia o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses, o cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, con convocatoria previa y un quorum de la mitad más uno de sus miembros a excepción de los vocales, que no será necesario que estén la mitad presentes para la realización de las juntas directivas, requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Los miembros principales de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, esto exime a los vocales, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros principales, esto exime a los vocales, y así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, así como los asociados, con voz y sin voto para mejor acierto de sus deliberaciones.

Artículo 24: De las Obligaciones y Responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

Fecha: 02-12-2024

Artículo 25: Carácter gratuito del cargo de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 26: Del Presidente.

El Presidente de la Asociación también será el Presidente de la Junta Directiva; sus funciones son:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades, y entidades públicas o privadas, por delegación de la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales; convocarlas, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones de ambas.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones confeccionados por el Secretario de la Asociación, de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación, y las que delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 27: Del Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos, así como apoyar el cargo de Presidente en sus funciones dentro y fuera, si así se requiriese.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

Fecha: 02-12-2024

Artículo 28: Del Secretario y el Vicesecretario.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y asociados de esta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados, en la forma prevista en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los asociados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, así como tener actualizada la relación de los asociados.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Corresponderá al Vicesecretario realizar las funciones del Secretario en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos, así como apoyar el cargo en sus funciones al Secretario dentro y fuera de la Asociación, si así se requiriese. Cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario, si existiere, y, si no es así, sería sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 29: Del Tesorero y el Vicetesorero.

Las funciones del Tesorero son las siguientes:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

Fecha: 02-12-2024

- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los plazos y forma de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, en orden a su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
- f) Efectuar y actualizar el inventario de sus bienes.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.

Corresponderá al Vicesorero realizar las funciones del Tesorero en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos, así como apoyar el cargo en sus funciones al Tesorero dentro y fuera de la Asociación, si así se requiriese. Cuando concurre alguna causa justificada, el Tesorero será sustituido por el Vicesorero, si existiere, y, si no es así, sería sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 30: De los Vocales.

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y por la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General. También corresponde a los Vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el Orden del Día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que les fueren asignadas.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

Fecha: 02-12-2024

Sección 3^a Disposiciones comunes a los órganos.

Artículo 31: De las Actas.

- 1.- De cada sesión que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva se levantará Acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quorum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y asociados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte, en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a la misma.
- 3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta.
En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 32: Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil, en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

Fecha: 02-12-2024

CAPÍTULO V.

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 33: Patrimonio inicial.

El patrimonio inicial de la Asociación en el momento de su Constitución es de 50 euros. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 34: Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 35: Régimen documental y contable.

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 36: Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

Fecha: 02-12-2024

Artículo 37: Financiación.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

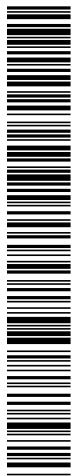
- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artículo 38: Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta por la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

Artículo 39: Ejercicio económico y presupuestario.

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- Anualmente el Tesorero confeccionará el Presupuesto, que será aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- 3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- 4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==

Artículo 40: Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de tres personas (pueden ser las del Presidente, del Tesorero y del Secretario de la Asociación, así como las del Vicepresidente, Vicesecretario, Vicetesorero o, incluso, de vocales). Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales, una necesariamente será la del Tesorero, o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI.

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 41: Causas de disolución y entrega de remanente.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General de socios, convocada expresamente para este fin.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

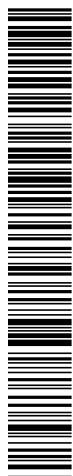
Artículo 42: Destino del Patrimonio.

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros. En el supuesto de disolución por sentencia judicial firme, será el juez quien designe a los mismos. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a FECOVADAH (Federación de la Comunidad Valenciana de Asociaciones de TDAH) o, en su defecto, a FEAADAH (Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad), o a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente, podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público. Los asociados no responden personalmente por las deudas de la Asociación.

CAPÍTULO VII.

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 43: Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje o posteriores, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.



9lsAn+ensBSaQf/zLX1Q==